



Tema 3b del programa

CX/FH 13/45/4

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS
45ª reunión**

Ha Noi, Viet Nam, del 11 – 15 de noviembre de 2013

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD
ANIMAL (OIE)**

(Preparado por OIE)

1. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) agradece a la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) y al Comité del Codex sobre higiene de los alimentos por la oportunidad que le brinda de contribuir con su proceso de elaboración de normas.
2. La relación entre la OIE y la CCA es particularmente importante debido a que los riesgos para la salud humana y la seguridad de los alimentos pueden originarse en la granja o en cualquier estadio posterior en la cadena de producción de los alimentos. Por lo tanto, la gestión del riesgo deberá adaptarse para detectar y enfrentar los riesgos en las etapas apropiadas. La OIE es responsable de elaborar normas en el campo de la sanidad animal (zoonosis incluidas), incluyendo la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, es decir, la gestión de los riesgos que surgen en la granja en el procesamiento primario, y la CCA en el campo de la seguridad alimentaria. Por consiguiente, en lo que respecta a la seguridad alimentaria y el comercio internacional, las actividades de elaboración de normas de la OIE y de la CCA resultan interdependientes y complementarias.

Grupo de trabajo de la OIE sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

3. El Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal (en adelante Grupo de trabajo) actúa en calidad de comité de dirección del programa de trabajo de la OIE sobre la elaboración de normas destinadas a proteger a los consumidores contra los riesgos alimentarios asociados a la etapa de la producción en la cadena alimentaria. Entre los miembros de este Grupo figuran funcionarios y ex-funcionarios de alto nivel de la FAO, de la CCA y de la OMS. Los Miembros de la OIE apoyan plenamente esta colaboración.
4. El informe de la 12ª reunión del Grupo de trabajo, de noviembre de 2012, se encuentra disponible en: http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Food_Safety/docs/pdf/E_APFSWG_Nov_2012.pdf

Armonización de los enfoques OIE y CCA de elaboración de normas relativas a la cadena de producción de alimentos

5. Pese a que se reconocen los buenos avances alcanzados por la OIE y la CCA para mejorar la cooperación y coordinación, la OIE acoge la decisión de la 27ª sesión del Comité del Codex sobre principios generales (CCPG) de establecer un grupo de trabajo electrónico sobre la cooperación OIE/Codex que constituirá otra oportunidad de consolidar la cooperación. La OIE participa de manera activa en este Grupo de trabajo y, además, ha ofrecido brindar apoyo logístico para una reunión presencial del grupo que se llevaría a cabo antes de la próxima sesión del CCPG (abril de 2014) mancomunando esfuerzos con Canadá en este asunto.
6. Mediante la participación regular de cada organización en los procedimientos de elaboración de normas respectivos, la OIE y la CCA colaboran estrechamente en el desarrollo de normas que abarcan todo el proceso de la cadena de producción alimentaria, velando por evitar lagunas, duplicaciones y contradicciones.

Esta labor se ha hecho evidente en el trabajo de ambas organizaciones sobre *Salmonella* en aves de corral y en que realizan en materia de *Trichinella*, cuyo acercamiento cubre toda la cadena alimenticia.

Zoonosis parasitarias

7. Desde 2010, la OIE ha desarrollado capítulos del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) sobre la infección por *Trichinella* e equinocosis/hidatidosis. En un principio, la revisión de los capítulos corrió por cuenta de un Grupo *ad hoc* de expertos sobre zoonosis parasitarias, que cuenta con la participación de la OMS, la FAO y el Codex. A una reunión de este Grupo *ad hoc* se invitó a los copresidentes del grupo de trabajo del Codex sobre 'Directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne'. La OIE seguirá invitando a expertos de grupos de trabajo del Codex a sus reuniones de grupos *ad hoc* dada la importancia que reviste su participación en la armonización del trabajo normativo de ambas organizaciones.

8. Se revisó el Capítulo 8.14. relativo a la infección por *Trichinella* spp. con el objetivo de recomendar medidas de control a nivel de la explotación y así ayudar a prevenir las enfermedades transmitidas al hombre por los alimentos. Los proyectos de este capítulo se transmitieron en varias ocasiones a los Países Miembros y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código) los revisó y modificó. El capítulo revisado se adoptó durante la Sesión General de mayo de 2013 y se presenta en el Anexo 1.

9. El capítulo aporta recomendaciones para la prevención en la granja de la infección por *Trichinella* en cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*) y para el comercio seguro de carne y productos cárnicos de suidos y équidos. En él se consignan los requisitos para establecer un 'compartimento con riesgo insignificante' en cerdos mantenidos en condiciones controladas de manejo, ya que existen medios claros y objetivos para reconocer este estatus sanitario. El Artículo 8.14.6. 'Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos domésticos' ofrece tres opciones para la gestión del riesgo asociado a las importaciones: (i) proviene de cerdos domésticos procedentes de un *compartimento* con riesgo insignificante de infección por *Trichinella* (ii) proviene de cerdos domésticos que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos o (iii) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex.

10. La OIE reconoce el enfoque colaborativo que se ha adoptado en el desarrollo del proyecto de directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne y las referencias cruzadas a las normas de la OIE en lo que respecta las medidas de control antes del sacrificio y la clasificación de los compartimentos con riesgo insignificante.

11. La OIE seguirá modificando y mejorando el texto del Capítulo 8.14., especialmente a la luz de la colaboración con el Codex.

12. El antiguo Capítulo del *Código Terrestre* relativo a la Equinocosis/hidatidosis se separó en dos capítulos: uno sobre *E. granulosus*, y el otro sobre *E. multilocularis*. Estas zoonosis parasitarias suelen asociarse con fallos en las prácticas generales de higiene, y no con alimentos específicos, pero su transmisión puede prevenirse y llegar a controlarse a través de medidas implementadas a nivel de la explotación. Estos capítulos revisados fueron adoptados en la Sesión General de mayo de 2013.

Patógenos prioritarios para las normas futuras de la OIE

13. En lo que respecta los patógenos prioritarios para la elaboración de normas futuras, los expertos de la OIE han revisado la literatura científica sobre *Salmonella* spp. en animales destinados a la producción de alimentos, con excepción de las aves de corral (por ejemplo, cerdos, reses y pequeños rumiantes), y sobre *Escherichia coli* vertoxigénica en la producción de los animales destinados a la alimentación, con el objetivo de determinar la utilidad y viabilidad de que la OIE desarrolle asesoramiento en términos de control de estos patógenos en la fase de la producción con el propósito de reducir las enfermedades de origen alimentario

14. La OIE, a través de su Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, examinó la literatura científica sobre el control *Salmonella* spp. en animales destinados a la producción de alimentos, con excepción de las aves de corral, con el fin de reducir el impacto de las enfermedades transmitidas por los alimentos gracias a medidas aplicadas en la explotación agrícola. Dada la necesidad de un enfoque global de la cadena alimentaria en la gestión de los riesgos de *Salmonella* y la diversidad de sistemas de producción de animales a escala mundial, se recomendó que resultaba esencial un enfoque coordinado entre la OIE y el Codex para mejorar de manera significativa la gestión del riesgo de *Salmonella* en otros animales que no sean las aves de corral. Por lo tanto, cuando el Codex inicie un nuevo trabajo sobre *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la alimentación con excepción de las aves de corral, a la OIE le gustaría participar para garantizar un enfoque completo de la cadena alimentaria. Al ofrecer información valiosa, la revisión de la literatura científica se publicará en la Revista científica y técnica de la OIE.

Colaboración

15. La colaboración entre la OIE y la CCA no sólo deberá efectuarse a nivel internacional. La OIE invita a sus Delegados nacionales a colaborar con los Delegados de la CCA, en particular a discutir a escala nacional la armonización de las normas en desarrollo por cuenta de sus organismos pertinentes con miras a garantizar la coherencia de sus comentarios recíprocos acerca de sus textos respectivos sobre *Trichinella*.

Puntos focales nacionales

16. La OIE alienta a todos los Países Miembros a que nominen puntos focales nacionales, bajo la autoridad del Delegado de la OIE, en siete temas estratégicos, entre ellos, la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. La creación de estos puntos focales busca mejorar la comunicación entre la OIE, sus Miembros y las agencias responsables de la inocuidad de los alimentos, los productos veterinarios y las medidas sanitarias y fitosanitarias a nivel nacional. En cada región del mundo, se ha organizado una serie de seminarios específicos dirigidos a los puntos focales nacionales de los Países Miembros.

CAPÍTULO 8.14.

INFECCIÓN POR *TRICHINELLA* SPP.

Artículo 8.14.1.

Disposiciones generales

La triquinelosis es una *zoonosis* ampliamente extendida causada por la ingestión de *carne* cruda o poco cocida de *animales* destinados al consumo o de *animales silvestres* infectados por *Trichinella*. Dado que los signos clínicos de la triquinelosis no se reconocen generalmente en los *animales*, la importancia de esta *enfermedad* radica exclusivamente en el *riesgo* que representa para el hombre y en los costos que implica su control en las poblaciones destinadas al *sacrificio*.

El parásito adulto vive en el intestino delgado y las formas larvianas en los músculos de numerosas especies hospedadoras de mamíferos, aves y reptiles. Dentro del género *Trichinella*, se han identificado doce genotipos, a ocho de los cuales se les ha asignado la categoría de especie. Existe una variación geográfica entre los genotipos.

La prevención de la *infección* en las especies susceptibles de *animales* domésticos destinados al consumo humano se basa en evitar que dichos *animales* se expongan a la *carne* o los *productos cárnicos* de *animales* infectados por *Trichinella*. Esto incluye el consumo de desperdicios alimentarios de *animales* domésticos, roedores y *fauna silvestre*.

La *carne* y los *productos cárnicos* derivados de la *fauna silvestre* deberán considerarse como fuente potencial de *infección* para el hombre. Por lo tanto, la *carne* y los *productos cárnicos* de la *fauna silvestre* que no se hayan sometido a prueba pueden representar un *riesgo* para la salud pública.

A efectos del *Código Terrestre*, la *infección* por *Trichinella* se define como una *infección* de los suidos o équidos por parásitos del género *Trichinella*.

Este capítulo presenta las recomendaciones para prevenir la *infección* por *Trichinella* en las explotaciones de cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*) y para garantizar el comercio inocuo de *carne* y *productos cárnicos* de suidos y équidos. El capítulo completa el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005).

Los métodos para la detección de la *infección* por *Trichinella* en cerdos y otras especies animales incluyen la demostración directa de la presencia de larvas *Trichinella* en muestras de músculo. La demostración de la presencia de anticuerpos circulantes específicos de *Trichinella* mediante pruebas serológicas validadas puede resultar útil a efectos epidemiológicos.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán aplicar las recomendaciones contempladas en el presente capítulo cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en él, con excepción de las enumeradas en el Artículo 8.14.2.

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 8.14.2.

Mercancías inocuas

Independientemente del estatus sanitario de la población animal del país o de la *zona* de exportación respecto de la triquinelosis, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta *enfermedad* cuando autoricen la importación o el tránsito por su *territorio* de las siguientes *mercancías*:

- 1) cueros, pieles, crines y cerdas;
- 2) semen, embriones y ovocitos.

Artículo 8.14.3.

Medidas para prevenir la infección en las pjaras de cerdos domésticos mantenidas en condiciones de manejo controladas

- 1) La prevención de la *infección* depende de minimizar la exposición a las fuentes potenciales de *Trichinella*.
 - a) las instalaciones y sus alrededores deberán gestionarse para impedir la exposición de los cerdos a los roedores y a la *fauna silvestre*;
 - b) las granjas deberán estar exentas de desperdicios de alimentos crudos de origen animal;
 - c) los piensos deberán cumplir con los requisitos del Capítulo 6.3. y almacenarse de forma que se impida el acceso de roedores y de la *fauna silvestre*;
 - d) deberá instaurarse un programa destinado al control de roedores;
 - e) los *animales* muertos deberán apartarse y eliminarse inmediatamente, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4.12.;
 - f) los cerdos que se introduzcan deberán proceder de *piaras* para las que se haya reconocido oficialmente que se encuentran en condiciones de manejo controladas descritas en el punto 2, o de *piaras* procedentes de *compartimentos* con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella*, tal y como se describe en el Artículo 8.14.5.
- 2) Las *Autoridades Veterinarias* pueden reconocer oficialmente que las *piaras* se encuentran en condiciones de manejo controladas si:
 - a) se cumplen y registran todas las prácticas de manejo descritas en el punto 1;
 - b) se han realizado inspecciones periódicas de personal autorizado para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo descritas en el punto 1; la frecuencia de las inspecciones deberá basarse en el riesgo y tomar en cuenta la información histórica, los resultados de seguimiento del *matadero*, el conocimiento de las prácticas de gestión establecidas en la granja y la presencia de *fauna silvestre* susceptible;
 - c) se lleva a cabo un programa posterior de inspecciones teniendo en cuenta los factores descritos en el punto b.

Artículo 8.14.4.

Requisitos previos para el establecimiento de un compartimento con un riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas

Un *compartimento* con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas sólo puede establecerse en los países que cumplen los siguientes criterios, cuando sean de aplicación:

- 1) la *infección* por *Trichinella* es de declaración obligatoria en todo el territorio y, en caso de aparición de la *infección* por *Trichinella*, existen procedimientos de comunicación entre la *Autoridad Veterinaria* y la Autoridad de salud pública;
- 2) la *Autoridad Veterinaria* dispone de datos y autoridad sobre todos los cerdos domésticos;
- 3) la *Autoridad Veterinaria* dispone de datos sobre la distribución de especies susceptibles de la *fauna silvestre*;
- 4) un sistema de *identificación* y *trazabilidad* de los cerdos domésticos se ha puesto en marcha de conformidad con las disposiciones de los Capítulos 4.1. y 4.2.;
- 5) los *Servicios Veterinarios* tienen la capacidad de evaluar la situación epidemiológica y la presencia de *infección* por *Trichinella* (incluyendo el genotipo, si corresponde) en cerdos domésticos así como de identificar las vías de exposición.

Artículo 8.14.5.

Compartimento con riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas

La *Autoridad Veterinaria* puede reconocer un *compartimento* de conformidad con los requisitos del Capítulo 4.4., con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas, si se reúnen las siguientes condiciones:

- 1) todas las *piaras* del *compartimento* cumplen los requisitos del Artículo 8.14.3.;
- 2) el Artículo 8.14.4. se ha respetado durante al menos 24 meses;
- 3) la ausencia de *infección* por *Trichinella* en el *compartimento* se ha demostrado a través de un programa de *vigilancia* que toma en cuenta la información actual e histórica y los resultados de seguimiento del *matadero*, según corresponda, de acuerdo con el Capítulo 1.4.;
- 4) una vez establecido un *compartimento*, se aplica un programa posterior de auditorías a todas las *piaras* dentro del *compartimento* con miras a garantizar el cumplimiento del Artículo 8.14.3.;
- 5) una inspección identifica el incumplimiento de los criterios descritos en el Artículo 8.14.3. y la *Autoridad Veterinaria* determina que esto constituye una infracción significativa en materia de bioseguridad, la(s) *piara(s)* deberá(n) retirarse del *compartimento* hasta que vuelvan a cumplirse dichos criterios.

Artículo 8.14.6.

Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

2) YA SEA:

- a) proviene de cerdos domésticos procedentes de un *compartimento* con riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella*, de acuerdo con el Artículo 8.14.5.;

O

- b) proviene de cerdos domésticos que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos;

O

- c) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex (en estudio).

Artículo 8.14.7.

Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos silvestres o asilvestrados

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

2) YA SEA:

- a) proviene de cerdos *salvajes* o *asilvestrados* que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos;

O

- b) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex (en estudio).

Artículo 8.14.8.

Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de équidos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

- 2) proviene de équidos domésticos que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos.

Artículo 8.14.9.

Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de équidos silvestres y asilvestrados

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido inspeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6.2.;

Y

- 2) proviene de équidos *silvestres* o *asilvestrados* que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos.
-